REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF: Rad. 47-692-4089-001-2010-00067-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguido por AMPARO GONZALES CADRAZCO a través de apoderado judicial contra RAFAEL GARCES RIZO**.

A U T O

Observa el despacho que la parte demandante, a través de memorial recibido vía correo electrónico, solicita a esta agencia judicial que se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y/o practicado, y la devolución de los saldos pagado de más.

ANÁLISIS DEL CASO

Verificado por parte de este despacho el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se debe tener en cuenta que el pago es una de las formas de extinguir la obligación y que una vez efectuado, la consecuencia lógica e inmediata es la terminación del proceso, tal como lo consagra el artículo 461 del Código General del Proceso.

Sin embargo, es deber de esta agencia judicial señalar lo siguiente:

1. La liquidación del crédito que hoy se encuentra vigente en el proceso de la referencia fue presentada el pasado 27 de noviembre de 2019, por la apoderada de la parte demandante.

2. Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 110 del C.G.P., se fijó en la LISTA del seis (06) de febrero de 2020, en un lugar visible de la secretaria del Juzgado, informando el termino de traslado con el que contaba el ejecutado para presentar objeciones a la liquidación del crédito.

3. Que una vez fenecido el termino de traslado, por intermedio de providencia del dos (2) de julio de 2020, al encontrar la liquidación del crédito ajustada a Derecho y no encontrar oposición de la parte vencida, el titular de esta agencia judicial aprobó la actualización presentada.

4. Quiere decir lo anterior, que en el presente operó la preclusión de los términos en los cuales el ejecutado podía presentar recursos sobre el auto del dos de julio de 2020.

5. Que en gracia de discusión el Despacho procedió a verificar y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., el Juez Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista- Magdalena, estudio la liquidación del 27 de noviembre de 2019, encontrándola ajustada a derecho.

Se recuerda que el artículo 446 del C.G.P., señala que

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: NO dar por terminado el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA seguido por AMPARO GONZALES CADRAZCO a través de apoderado judicial contra RAFAEL GARCES RIZO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**
**El juez.**